



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Ejecutivo.
Dte. Surgipro S.A.S.
Ddo. Inversiones Clínica del Meta S. A.
Rad. 080013153015 – 2019 – 00331 - 00

La sociedad INVERSIONES CLINICA DEL META S. A. el 19 de febrero de 2020 se notificó personalmente del mandamiento de pago y dentro de su oportunidad legal constituyó mandatario judicial, profesional del derecho que ha formulado excepciones previas y de mérito.

Respecto a las excepciones previas, alegó el togado representante de la demandada la de falta de competencia, medio defensivo que se rechazará de plano, en consideración a que su proposición debió efectuarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, a través del recurso de reposición, conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 442 del C. G. del P.

De las excepciones de mérito propuestas se dará traslado a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo antes expuesto, se

RESUELVE

1. Reconocer al doctor ALDAIR ANDRES VARELA CESPEDES como apoderado judicial de la sociedad INVERSIONES CLINICA DEL META S. A. en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.
2. Rechazar de plano la excepción previa de falta de competencia, por haberse formulado por fuera del término de ley.

3. De las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada, se corre traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo prevenido en el artículo 442 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd964f8c7d037996b4c0146cd3e066634e20245f01e3442acab99acf097
d80b5**

Documento generado en 04/08/2020 10:42:26 a.m.